



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1863/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225000733
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
"[...]por medio del presente solicito me indiquen dentro del ámbito de sus atribuciones, ¿Qué trámites necesito realizar ante esta Dependencia para la operación de un establecimiento de servicios funerarios con horno de incineración para ANIMALES (mascotas) y en su caso los requisitos?"	Indicó que la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo vigentes, así como la competencia de la Alcaldía.	Por la entrega de información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		16 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreser por quedar sin materia, toda vez que señaló el trámite que debe realizar, así como sus requisitos y el formato correspondiente.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Trámite, requisitos, servicios funerarios, mascotas, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **22 de mayo de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Buenas tardes, por medio del presente solicito me indiquen dentro del ámbito de sus atribuciones, ¿Qué trámites necesito realizar ante esta Dependencia para la operación de un establecimiento de servicios funerarios con horno de incineración para ANIMALES (mascotas) y en su caso los requisitos?”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **04 de junio de 2025**, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a través del oficio número **SPOTMET/DGOU/DRPP/2290/2025**, de fecha 29 de mayo de 2025, firmado por la arquitecta Edna Denis Chávez Ruiz, titular de la Dirección del Registro Planes y Programas, señaló:

“[...]

En primera instancia, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el **Artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, es competencia de la Alcaldía elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; por lo que se sugiere dirigir su solicitud al citado ente, ello a fin de identificar los requisitos para la apertura del establecimiento de interés, toda vez que de conformidad con el citado Manual Administrativo **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221**, esta Dirección no cuenta con facultades normativas que le permitan proporcionar dicha información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

*Adicionalmente, se hace de su conocimiento que acorde con las atribuciones competencia de esta Dirección, me permito hacer de su conocimiento que la **zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo vigentes; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**; ello con la finalidad de identificar si en el domicilio del predio de interés se encuentra permitido el uso de suelo de interés.

En esa línea, me permito informar que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Toda vez que no proporciona un domicilio en específico y privilegiando el acceso a la información y de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica "CIUDADMX", disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar la información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación (usos de suelo permitidos), mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio:

3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación, normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

5. Podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010		
USOS DEL SUELO PERMITIDOS		
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Servicios	HABITACIONAL UNIFAMILIAR 7.50 m (altura sobre nivel de banqueta)	Unifamiliar
	Uso Habitacional	Unifamiliar
	Edificios Abiertos	Parques y Jardines
NOTA: Todos los usos no especificados en esta tabla están Permitidos		

Cabe aclarar que dicho instrumento al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con los **Artículos 209** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 209: "... Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."

Cabe destacar que, cuando los usos previstos no están señalados en la tabla de usos de suelo permitidos, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de conformidad con el multicitado Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, es competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente, ello a fin de determinar el uso relacionado con la actividad de interés.

[...]" (*cita textual*)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **05 de junio de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"La autoridad garante Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) no da respuesta a mi petición y me remite con otras autoridades, no obstante que mi consulta menciona me indiquen dentro del AMBITO DE FACULTADES de la autoridad garante, me indique que trámites tengo que realizar ante ellos, para la operación de un establecimiento de servicios funerarios con horno de incineración para animales (mascotas). Como en una pasada consulta (se adjunta la resolución del Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3648/2024), la autoridad garante me remite a información de su página de internet, sin responder de manera concreta cual y cuantos de los 54 trámites debo realizar para la operación de un establecimiento de servicios funerarios con horno

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

de incineración para animales (mascotas). De su respuesta se deja entrever que solamente debo tramitar un Certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, que es 1 de los 54 trámites que publica esta autoridad garante en su portal de internet <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites> (se adjunta listado). Asimismo, indica que como no proporciono un domicilio en específico me remite al SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA "CIUDAD MX", lo cual me resulta un tanto absurdo dado que pareciera que no hay información general de los trámites, que resuelven por criterios personales y no por lo que establece la ley, por ejemplo, si realizo un trámite ante el SAT, no me dicen que si vengo de provincia son otros requisitos a los que solicitan a las personas de la Ciudad de México. Sería más clara la respuesta, si la autoridad garante me indica el nombre de los trámites que necesito gestionar ante ellos (no ante otra autoridad) y los requisitos. Por lo antes expuesto, la respuesta de la autoridad garante me deja en estado de indefensión, violando mi derecho de acceso a la información ya que su respuesta es oscura, vaga y realmente no responde mi pregunta."

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de junio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **19 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 20 al 30 de junio de 2025, considerando los días 21, 22, 28 y 29 de junio cómo inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana realizó manifestaciones mediante oficio número SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2810/2025, de fecha 25 de junio.

C) El 11 de julio de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer los trámites necesarios para la operación de un establecimiento de servicios funerarios con horno de incineración para animales (mascotas), y en su caso los requisitos, de acuerdo con la competencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

En **respuesta**, a través de su Dirección del Registro Planes y Programas, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana señaló que es competencia de la Alcaldía elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción, así como el otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, por lo que se sugirió dirigir la solicitud.

Asimismo, indicó que la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo vigentes y que los

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

usos previstos no señalados se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; ello con la finalidad de identificar si en el domicilio del predio de interés se encuentra permitido el uso de suelo de interés. También, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana proporcionó la liga electrónica e indicaciones para la consulta.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, hizo énfasis en su queja respecto a que su petición solicitó a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana que indicará dentro del “AMBITO DE FACULTADES” los trámites a realizar ante la secretaría, así como, al señalar que “sería más clara la respuesta, si la autoridad garante me indica el nombre de los trámites que necesito gestionar ante ellos (no ante otra autoridad) y los requisitos”.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión es que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

Primero, en concreto se verifica que se notificó el oficio número SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2809/2025, a la persona recurrente consistente en la respuesta complementaria informando lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, por instrucciones del Directos General de Asuntos Jurídicos y en atención a los principios de certeza y máxima publicidad se hace de su conocimiento que, de acuerdo a lo señalado en el oficio SPOTMET/DGOU/DRPP/2290/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, únicamente por lo que hace al uso de suelo, el trámite que debe de realizar ante esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana es el denominado “Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Uso de Suelo”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

Ahora bien, para iniciar dicho trámite deberá presentarse los siguientes documentos (en copia simple y original para cotejo):

- Documentos de identificación oficial (INE, Cartilla de Servicio Militar, Cédula Profesional o Licencia para Conducir);
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica (Para personas morales Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado, o en su caso, para personas físicas una Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite);
- Formato TSEDUVI_DAZ_1 debidamente requisitado;
- Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripción acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente, o en caso de que la propiedad se acredite con resolución judicial, presentar copia certificada de la Sentencia Judicial ejecutoriada debidamente inscrita, o bien en caso de inmuebles de propiedad pública, presentar documento certificado por la autoridad emisora en el que conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega-recepción correspondiente o, en su caso, documento oficial en el que conste la donación, expropiación o procedimiento mediante el cual el inmueble se incorporó al patrimonio de la Nación o de la Ciudad de México y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin) que señale las características y especificaciones del inmueble;
- Boletas del impuesto predial pagadas, una por cada año, de los últimos 10 años;
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente;
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente o, en su caso, Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;
- Reporte fotográfico que contenga, por lo menos, 10 imágenes recientes a color del predio, de la acera de enfrente y el área circunvecina, en las que se muestre el uso de las construcciones colindantes. Incluir descripción en pie de foto y anexar croquis de ubicación de cada una de las fotografías presentadas; y
- Licencia de Construcción y/o Manifestación de Terminación de Obra.

Lo anterior, lo deberá presentar en el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría ubicada en Amores 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 en un horario de 8:30 a 1:30 de lunes a viernes (días hábiles), o bien, puede sacar una cita en línea en el siguiente enlace:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites>

Trámites

Trámites CDMX
SEDUVI - Formatos

Trámites

Para realizar algún trámite en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,
favor de agendar cita a través del portal sito en línea dando clic aquí:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

Por otra parte, y en atención a los requisitos antes expuestos, en caso de no contar con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente, o bien el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente o, en su caso, Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, deberá realizar previamente dichos trámites ante esta Secretaría.

Ahora bien, para obtener más información acerca de los trámites antes indicados, así como los formatos correspondientes, deberá de ingresar al siguiente enlace:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>

Por lo anterior, se adjunta al presente **copia simple** del formato denominado **Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Uso de Suelo** identificado bajo la clave **TSEDUVI_DAZ_1**.

De igual forma se reitera que, de conformidad con el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, la Alcaldía de su interés es la responsable de otorgar los permisos correspondientes para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.

[...]"

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana en su respuesta complementaria atendió la solicitud puesto que informó el trámite que debe realizar y sus requisitos, asimismo, entregó el formato correspondiente.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2025



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>